

Cuernavaca, Morelos; a quince de mayo del dos mil veinticuatro.

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo **TJA/2<sup>as</sup>/066/2023**, promovido por [REDACTED] por su propio derecho, en contra de las autoridades demandadas Comisionado Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, Director de la Secretaria de Protección Ciudadana de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Bomberos del Ayuntamiento Municipal de Xochitepec, Morelos, Tesorero de Xochitepec, Morelos, Cabildo del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos y Grúas Hidalgo lo que se hace al tenor de los siguientes:

#### RESULTANDOS:

**1. Presentación de la demanda.** Mediante escrito presentado el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, compareció el actor promoviendo demanda de nulidad en contra de las autoridades demandadas, narró como hechos de su demanda, los que expresó en el capítulo correspondiente, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias aquí se tienen por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen; expresó las razones por las que impugnó el acto; ofreció sus pruebas y concluyó con sus puntos petitorios.

**2. Prevención de la demanda.** Mediante fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés se previno al promovente para que en el término de cinco días aclare, corrija o complete su demanda, apercibida de que, en caso de no hacerlo así, se le tendría por no interpuesta la demanda.

**3. Acuerdo en el que se subsanó y se admite la demanda.** Por acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, se tuvo al promovente subsanado la prevención, se le admitió la demanda inicial, teniéndose como autoridades demandadas únicamente al Tesorero de Xochitepec, Morelos, Cabildo del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos y Grúas Hidalgo, se ordenó

emplazarlas, a efecto de que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, dieran contestación a la demanda instaurada en su contra. Así mismo se les requirió a las autoridades demandadas para que al momento de contestar la demanda exhibieran original o copia certificada de los documentos que justifiquen el acto impugnado, apercibiéndolas que en caso de no hacerlo se les impondría medida de apremio.

**4. Contestación de demanda.** Realizados los emplazamientos de ley, y toda vez que las autoridades demandadas del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, no dieron contestación a la demanda, mediante auto de fecha diez de julio del año dos mil veintitrés, se les declaró precluido su derecho para tal efecto, y se les se tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo únicamente respecto de los hechos directamente atribuidos. Así mismo, en diverso auto de la misma fecha antes mencionada, se tuvo a la autoridad demandada GRÚAS HIDALGO a través de su propietario el [REDACTED], dando contestación a la demanda incoada en su contra, se le tuvieron por hechas las manifestaciones, por opuestas las causales de improcedencia y sobreseimiento, y se mandó dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**5.- Apertura del juicio a prueba.** Por auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, y en razón de que había transcurrido en exceso el término de tres días para que la promovente desahogara la vista, así como el término de quince días, para ampliar su demanda, se declaró precluido su derecho para tales efectos. Considerando el estado procesal, se ordenó abrir el juicio a prueba, concediendo a las partes un término común de cinco días para ofrecer las que estimaran pertinentes.

**6.- Pruebas.** Por auto quince de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho a las partes para ofrecer sus pruebas, toda vez que no lo hicieron valer dentro del término legal, por lo tanto, se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.



**7.- Desistimiento.** Mediante acuerdo fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la actora desistiéndose de la demanda a su más entera responsabilidad y perjuicio, por lo que se requirió a la misma, para que en el término de tres días ratificara su escrito.

**8.- Comparecencia voluntaria.** El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, compareció ante la Segunda Sala de este Tribunal la parte actora para ratificar su escrito mediante el cual se desiste de la demanda intentada, y toda vez que se había emplazado a las autoridades demandadas y se requería de su consentimiento, se ordenó dar vista a las mismas para que en el término de tres días manifestarán lo que a su derecho convinieran.

**9. Se turna a la Secretaria de Estudio y Cuenta.** Por auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, toda vez que las autoridades demandadas no desahogaron la vista ordenada en autos se declaró precluido su derecho, para tal efecto y por así permitirlo el estado procesal, estimando el desistimiento manifestado, la Sala de Instrucción consideró que pudiera actualizarse alguna causal de improcedencia por lo que, se ordenó turnar a resolver el presente expediente a la Secretaria de Estudio y Cuenta, lo que ahora se emite al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I.- Competencia.** Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 fracción V de la Constitución Federal; el artículo 109 bis de la Constitución Local; 1, 2, 3, 38 fracción I, 84 y 85 de la Ley de la materia; artículos 1, 16, 18, inciso B), fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica.

**II.- Análisis de Improcedencia.** La parte actora [REDACTED] mediante comparecencia voluntaria de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, ante las instalaciones de la Segunda Sala de este Tribunal, ratificó a su más entero perjuicio, el desistimiento de la acción de nulidad intentada

en contra de las autoridades demandadas.

Considerando lo anterior, este Tribunal debe, por cuestión de método resolver el tema del **desistimiento**, porque de ser procedente, hasta aquí llegaría el asunto y se tendría que dar por terminado la contienda por actualizarse la causal establecida en la fracción I del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Lo anterior es así, toda vez que el desistimiento es un acto procesal por el cual la denunciante ejerce su derecho de abandonar una instancia o de no continuar una acción, lo que constituye una forma de terminar la relación jurídico-procesal existente.

Ahora bien, obra en autos la comparecencia voluntaria del promovente [REDACTED], de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, ante las instalaciones del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, en la cual se hace constar que el mismo recibe la cantidad líquida de \$3,013.00 (tres mil trece pesos 00/100 m.n.) y el cheque número [REDACTED] de fecha 10 de mayo de 2023, el cual ampara la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.) expedidos por la institución bancaria BANORTE, a nombre del demandante, por concepto de reintegración del pago total realizado por el concepto de multa, arrastre, corralón, pensión e inventario, en el que manifestó: *"Que en este acto recibo de conformidad y a mi mas entera satisfacción la cantidad líquida y el título de crédito descritos con anterioridad, por concepto de reintegración del pago total realizado por el concepto de multa, arrastre, corralón, pensión e inventario dando por cumplida las obligaciones principales y accesorias del ayuntamiento municipal de Xochitepec"...* (sic).

Lo que se acreditó en los presentes autos con la copia certificada de dichas actuaciones, mismas que obran agregadas a los autos a fojas 47 a la 54. Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437, fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil para el estado de



Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, pues no fueron controvertidas por las partes por cuanto a su autenticidad y/o contenido, ni obra prueba en contrario.

En este sentido, se tiene que el Artículo 37. fracción XIII de la Ley de la materia, establece:

**Artículo 37.** *El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:*

**XIII.** *Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo;*

Por su parte el Artículo 38. fracción I, II y VI de la Ley de la materia, establece:

**Artículo 38.** *Procede el sobreseimiento del juicio:*

**I.- Por desistimiento del demandante o solicitante.** *Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal; [...]*

**II.- Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia** a que se refiere esta Ley;

**VI.- Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado;**

De la lectura de los preceptos normativos citados, se advierte que, en los juicios de nulidad, procede el sobreseimiento cuando la promovente se desista expresamente, por lo que de cumplirse dicho requisito se actualiza el sobreseimiento del asunto.

Así, el diecisiete de enero del año en curso, la parte actora compareció ante la Segunda Sala de este Tribunal para **desistirse**

**y ratificar el desistimiento**, mediante el que aduce desistirse del juicio manifestando lo siguiente:

*"...El motivo de mi comparecencia es con el fin de ratificar el escrito de desistimiento presentado ante esta segunda sala con fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, en todas y cada una de sus partes, reconociendo como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo en actos tanto públicos como privados, por así convenir mis intereses..." Sic*

Con lo anterior, se advierte que el impetrante, se presentó ante este Tribunal, a efecto de externar su deseo de desistirse y ratificar el mismo, respecto de la presentación de la demanda del juicio que ahora nos ocupa, lo que se traduce en su deseo de **no continuar con la secuela procesal**.

Bajo este escenario, este Tribunal advierte que se cumple con los siguientes requisitos:

- **El desistimiento fue ratificado**, pues la actora acudió de forma voluntaria a convalidar su desistimiento el día diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Así mismo, se advierte que, en los juicios de nulidad, procede el sobreseimiento cuando las autoridades cesen el acto impugnado, esto es así, pues el impetrante, se presentó ante el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, a efecto de recibir el pago resultado de la suma y pago de las facturas que amparan los conceptos de la infracción de tránsito(acto impugnado en el presente asunto), lo que se traduce en su conformidad al recibirlo, de igual forma se aprecia que las autoridades demandadas del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, exhibieron ante la Sala instructora, la comparecencia de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, así como la póliza de cheque y copia simple del cheque [REDACTED] recibido por el demandante (visible a fojas 47 a la 54). En el que

lo que le fueron restituidos sus derechos a la parte actora, dando cumplimiento con ello a las pretensiones solicitadas por la misma.

Con lo anterior es factible afirmar que el presente juicio debe ser **sobreseído**, pues la parte actora mediante comparecencia manifestó su voluntad de desistirse del presente medio de impugnación, existiendo una renuncia a determinados actos procesales, a sus pretensiones y a seguir con la secuela procesal iniciada a solicitud de parte.

Apoya lo anterior *mutatis mutandis* (cambiando lo que deba cambiarse), la jurisprudencia número 2009589, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**INCONFORMIDAD. TRÁMITE Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL DESISTIMIENTO DE DICHO RECURSO. El desistimiento es un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. En el caso del recurso de inconformidad previsto en los artículos 201 a 203 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la propia ley no contempla explícitamente aquella institución jurídica; sin embargo, en términos del artículo 2o. de dicho ordenamiento, a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho. Por tanto, para tramitar un desistimiento del recurso de inconformidad es necesario acudir a este último ordenamiento legal, de cuyos artículos 373, fracción II, y 378, se advierte que la secuela del desistimiento es la anulación de todos los actos**

**procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada la demanda respectiva, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, a que se entienda como no reclamado el acuerdo impugnado de que se trata y, en consecuencia, que adquiriera firmeza legal.**

El énfasis es propio.

En consecuencia, resulta válido decir que la decisión del ciudadano [REDACTED], de desistirse del juicio intentado es aceptable, toda vez que en el presente asunto se formuló un desistimiento el cual fue ratificado, por ende, es **procedente** el desistimiento hecho valer.

Del mismo modo, es factible afirmar que el presente juicio debe ser sobreseído, pues la parte demandada exhibió un título de crédito denominado cheque, el cual amparaba el pago total de las facturas motivo de la infracción impugnada en este juicio, mismo que fue recibido por la parte demandante a su entera satisfacción, por lo que, resulta válido decir que, en el presente asunto, cesaron los efectos del acto impugnado, dándose cumplimiento a las pretensiones del actor, las cuales, si bien no son precisas, sin embargo, atendiendo a la causa de pedir, este Tribunal advierte que la pretensión final, era la devolución íntegra del costo de la infracción lo que desde luego sucedió.

Por las razones antes expuestas, es que se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y IV del artículo 38 en relación con la fracción XIII del artículo 37 de la ley de la materia.

Por lo anterior, y siendo que el desistimiento en el juicio de nulidad implica una renuncia a la acción intentada, teniendo por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, y toda vez que la autoridad demandada dio cumplimiento total a las pretensiones de la actora y esta recibió y aceptó el pago, cesaron los efectos del acto impugnado, volviendo las



dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, y toda vez que la autoridad demandada dio cumplimiento total a las pretensiones de la actora y esta recibió y aceptó el pago, cesaron los efectos del acto impugnado, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia.

Por lo que, al haberse configurado la hipótesis prevista en el 38 fracción I y IV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, atendiendo al desistimiento efectuado por la parte actora, y a que cesaron los efectos del acto impugnado **se decreta el sobreseimiento del presente juicio** promovido por [REDACTED] por su propio derecho, en contra del **Tesorero de Xochitepec, Morelos, H cabildo del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos y Grúas hidalgo.**

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Este Tribunal es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

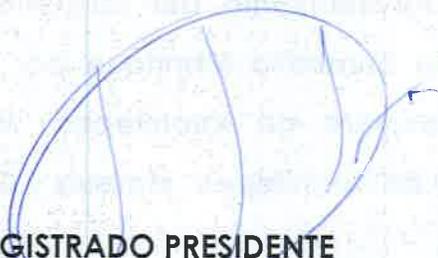
**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción I y IV de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, lo anterior en términos de las consideraciones vertidas a lo largo del considerando segundo de la presente resolución.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE,** y en su oportunidad, **archívese** el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

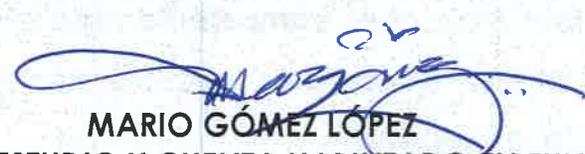
Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO**

*" 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en este asunto; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción; **HILDA MENDOZA CAPETILLO**, Secretaria de Acuerdos en funciones de Magistrada de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**MAGISTRADO PRESIDENTE  
GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**



**MARIO GÓMEZ LÓPEZ  
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN FUNCIONES DE  
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.**



**HILDA MENDOZA CAPETILLO  
SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE MAGISTRADA  
DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**



**MAGISTRADO  
MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

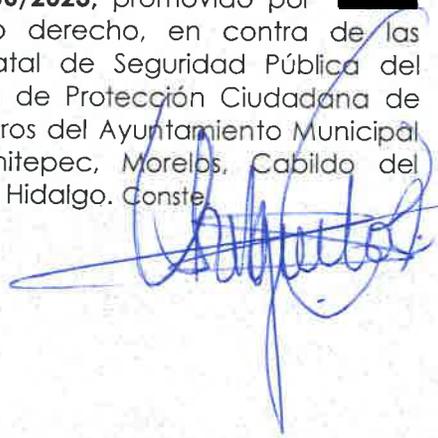
TJA/2°S/066/2023

  
MAGISTRADO  
JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad **TJA/2°S/066/2023**, promovido por  por su propio derecho, en contra de las autoridades demandadas Comisionado Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, Director de la Secretaría de Protección Ciudadana de Seguridad Pública, Transito, Vialidad y Bomberos del Ayuntamiento Municipal de Xochitepec, Morelos Tesorero de Xochitepec, Morelos, Cabildo del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos y Grúas Hidalgo. Conste.

AVS



*" 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab "*

1914-1915

1914-1915



The curve starts at the origin (0,0), rises to a peak, and then descends. The curve is drawn in blue ink. There are three small dots marked on the curve: one at the peak and two on the descending slope. A vertical line is drawn from the peak down to the x-axis, and a horizontal line is drawn from the peak to the right edge of the page.

The curve starts at the origin (0,0), rises to a peak, and then descends. The curve is drawn in blue ink. There are three small dots marked on the curve: one at the peak and two on the descending slope. A vertical line is drawn from the peak down to the x-axis, and a horizontal line is drawn from the peak to the right edge of the page.

The curve starts at the origin (0,0), rises to a peak, and then descends. The curve is drawn in blue ink. There are three small dots marked on the curve: one at the peak and two on the descending slope. A vertical line is drawn from the peak down to the x-axis, and a horizontal line is drawn from the peak to the right edge of the page.

The curve starts at the origin (0,0), rises to a peak, and then descends. The curve is drawn in blue ink. There are three small dots marked on the curve: one at the peak and two on the descending slope. A vertical line is drawn from the peak down to the x-axis, and a horizontal line is drawn from the peak to the right edge of the page.

The curve starts at the origin (0,0), rises to a peak, and then descends. The curve is drawn in blue ink. There are three small dots marked on the curve: one at the peak and two on the descending slope. A vertical line is drawn from the peak down to the x-axis, and a horizontal line is drawn from the peak to the right edge of the page.